

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RE-03689-2021 del 29 de agosto de 2023, se otorgó por un término de diez (10) años **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **JHON FREDY CARDEÑO**, en calidad de propietario, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.327.961, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado "**BODEGAS AUTOPISTA**", a desarrollarse en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020- 6127 y 020-57501, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia; conformado por 6 bodegas y un (1) restaurante.

Que mediante Auto N°AU-00857-2024 del 21 de marzo de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución RE-03689-2021 del 29 de agosto de 2023, solicitado por el señor **JHON FREDY CARDEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.327.961, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en el sentido de actualizar el número de matrícula producto del englobe, no desarrollar el área del restaurante, y aumentar el número de bodegas a siete (7), en beneficio del proyecto denominado "**BODEGAS AUTOPISTA**", a desarrollarse en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-239368 (antes 020- 6127 y 020-57501) ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia.

Que a través del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por el señor **JHON FREDY CARDEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.327.961, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en el sentido de actualizar el número de matrícula producto del englobe, no desarrollar el área del restaurante, y aumentar el número de bodegas a siete (7), en beneficio del proyecto denominado "**BODEGAS AUTOPISTA**", a desarrollarse en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **020-239368**, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia.

Que consecuente con lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite de modificación de permiso de vertimientos, personal técnico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales – Grupo de Recurso Hídrico, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31, numerales 11 y 12 de Ley 99 de 1993, evaluó la información presentada, realizó visita al predio de interés el día 09 de abril de 2024, generándose el Informe Técnico N° **IT-02002-2024** del 15 de abril de 2024, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

"(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El proyecto de Bodegas Autopista cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-03689-2023 del 29 de agosto de 2023 para 6 bodegas y un restaurante.

Se tramita modificación del permiso en el sentido de actualizar el número de matrícula producto del englobe de los predios 020- 6127 y 020-57501, quedando el predio con folio de matrícula inmobiliaria número **020-239368**, además se elimina la actividad de restaurante y se aumenta una bodega, pasando de 6 a 7 bodegas.

Por tanto, en el presente trámite, solo se evaluará la información actualizada, que corresponde a una nueva propuesta para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y ajustes al campo de infiltración, plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y evaluación ambiental del vertimiento.

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

De acuerdo a la información allegada, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del proyecto se dimensiona para 7 bodegas con un total de 15 empleados por bodega (105), dotación de 70 l/hab/día y factor de seguridad de 1.3, con lo que se obtiene un caudal de diseño de 0.11.

A. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>x</u>	Secundario: <u>x</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
		-75° 24' 35.92"	6° 13' 56.66"	1983	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa Individual	Se instalarán trampas de grasa individuales en cada bodega, prefabricadas en acero inoxidable con volumen de 0.096 m ³ . Con el fin de realizar retención de grasas y sólidos gruesos			
	Sistema de cribado	El sistema contará con un canal de cribado con 2 m de longitud y un metro de ancho, el cual tiene como finalidad la remoción de sólidos gruesos que floten o se encuentren suspendidos en el agua residual. Para efectos de limpieza del sistema de cribado se instalarán dos rejillas contiguas, lo cual permitirá realizar las labores sin afectar el sistema de tratamiento.			
Primario y secundario	Tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Tanque séptico de dos compartimientos con volumen total de 11 m ³ , cuyo objetivo es la remoción de parte sustancial del material sedimentable o flotante. Filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA de 4 m ³ de volumen en el cual se realiza la depuración de aguas mediante combinación de procesos físicos y biológicos.			
Terciario	Humedal Subsuperficial	Humedal Subsuperficial con volumen de 5.85 m ³ . En los humedales de flujo subsuperficial el agua fluye por debajo de la superficie de un medio poroso sembrado de plantas emergentes.			
	Filtración con grava y carbón activado	Filtro con grava y carbón activado con volumen de 0.94 m ³ , se establece una profundidad útil de 0,8 m (0,2 m de grava, 0,6 m de carbón activado), un falso fondo de 0,2 m y borde libre de 0,2 es decir una profundidad total de 1,2 m. La finalidad de los tratamientos terciarios es eliminar la carga orgánica residual y aquellas otras sustancias contaminantes no eliminadas en los tratamientos secundarios,			
Otras Unidades	Cajas de registro	Se construirá una caja de registro a la entrada y salida del sistema de tratamiento con el fin de realizar inspecciones y futuras caracterizaciones.			
Manejo de Lodos	Gestor externo	Extracción y disposición final con un gestor externo			

B. INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.11	Doméstico	Periódico Irregular	24(horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	24' 36.10"	6°	13' 56.43"	1981

Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Pruebas de percolación: Mediante informe técnico IT-05393-2023 del 24 de agosto de 2023, se evalúa la información correspondiente a pruebas de percolación:

En la nueva información se ajustan las dimensiones del campo de infiltración, así:

Área requerida: 132.77 metros cuadrados. Para ello se establece un largo de cada zanja de 15 metros y un ancho de 0,75 metros, para un total de 12 zanjas.

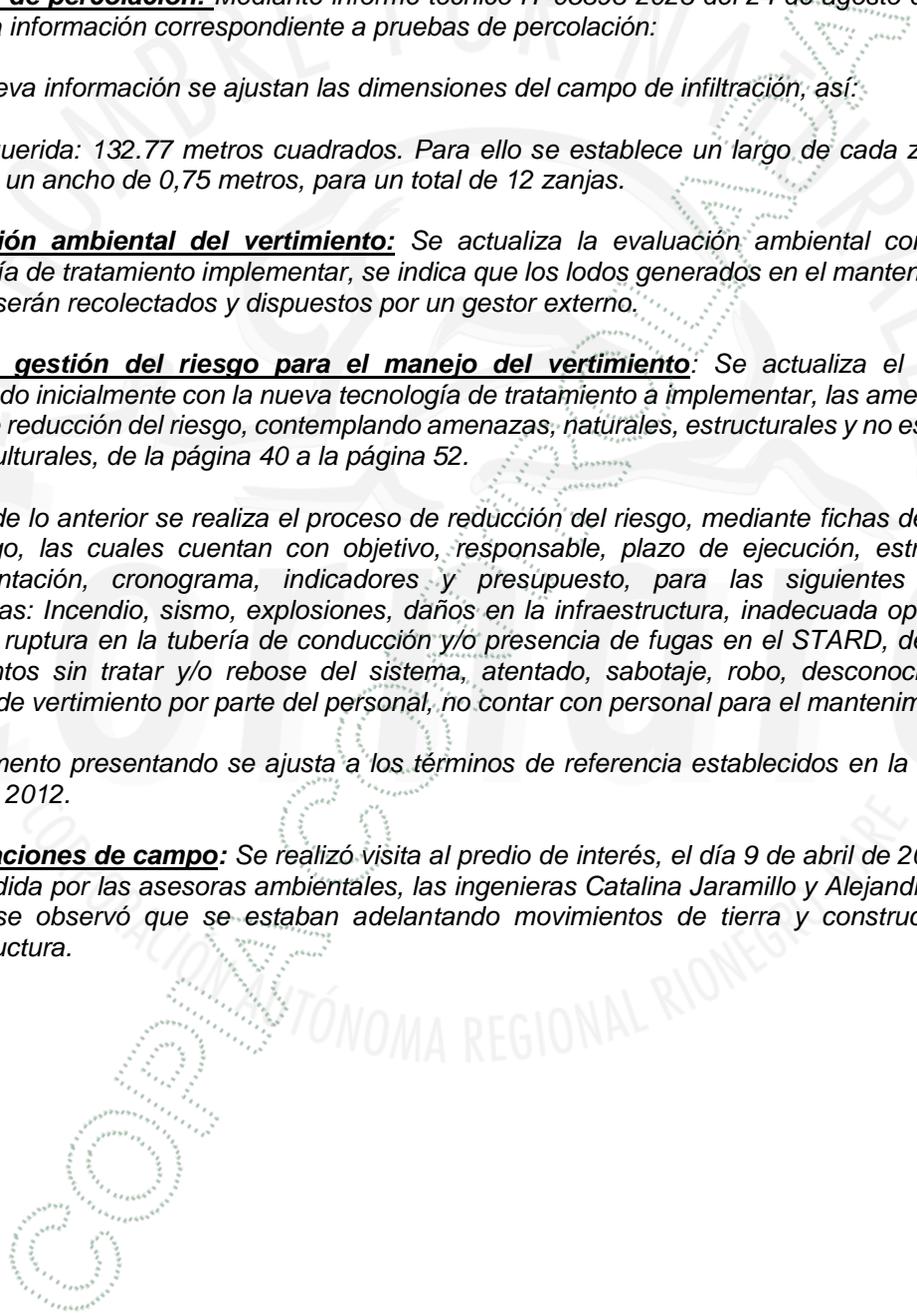
Evaluación ambiental del vertimiento: Se actualiza la evaluación ambiental con la nueva tecnología de tratamiento implementar, se indica que los lodos generados en el mantenimiento del STARD serán recolectados y dispuestos por un gestor externo.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se actualiza el documento presentado inicialmente con la nueva tecnología de tratamiento a implementar, las amenazas y las fichas de reducción del riesgo, contemplando amenazas, naturales, estructurales y no estructurales y socioculturales, de la página 40 a la página 52.

A partir de lo anterior se realiza el proceso de reducción del riesgo, mediante fichas de reducción del riesgo, las cuales cuentan con objetivo, responsable, plazo de ejecución, estrategias de implementación, cronograma, indicadores y presupuesto, para las siguientes amenazas priorizadas: Incendio, sismo, explosiones, daños en la infraestructura, inadecuada operación del sistema, ruptura en la tubería de conducción y/o presencia de fugas en el STARD, derrames de vertimientos sin tratar y/o rebose del sistema, atentado, sabotaje, robo, desconocimiento del sistema de vertimiento por parte del personal, no contar con personal para el mantenimiento.

El documento presentando se ajusta a los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012.

Observaciones de campo: Se realizó visita al predio de interés, el día 9 de abril de 2023, la cual fue atendida por las asesoras ambientales, las ingenieras Catalina Jaramillo y Alejandra Valle, en la cual se observó que se estaban adelantando movimientos de tierra y construcción de la infraestructura.





Construcción de Bodegas

Otras observaciones:

Mediante Resolución RE-03689-2023 del 29 de agosto de 2023, se requirió en su artículo quinto: Durante la etapa constructiva presente las evidencias de la entrega de las aguas residuales a gestores externos (registro fotográfico, certificados entre otros) y **en el término de 60 días calendario:** Aclare sobre la factibilidad de acueducto presentada, toda vez que se relacionan predios diferentes a los de la solicitud de permiso de vertimiento.

De la revisión documental, se encuentra que no se ha dado cumplimiento a lo anterior.

4. CONCLUSIONES

El proyecto de Bodegas Autopista cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-03689-2023 del 29 de agosto de 2023 para 6 bodegas y un restaurante.

Se tramita modificación del permiso, en el sentido de actualizar el número de matrícula producto del englobe de los predios 020-6127 y 020-57501, quedando el predio con folio de matrícula inmobiliaria número **020-239368**, además se elimina la actividad de restaurante y se aumenta una bodega, pasando de 6 a 7 bodegas.

Se replantea la tecnología de tratamiento de aguas residuales, proponiendo un STARD conformado por: trampas de grasa en cada bodega, sistema de cribado, tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA, humedal subsuperficial, filtración con grava y carbón activado, con descarga a campo de infiltración.

Se actualiza el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y evaluación ambiental del vertimiento con algunos ajustes de acuerdo a la nueva tecnología de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Otras conclusiones:

Mediante Resolución RE-03689-2023 del 29 de agosto de 2023, se requirió en su artículo quinto: Durante la etapa constructiva presente las evidencias de la entrega de las aguas residuales a gestores externos (registro fotográfico, certificados entre otros) y **en el término de 60 días calendario:** Aclare sobre la factibilidad de acueducto presentada, toda vez que se relacionan predios diferentes a los de la solicitud de permiso de vertimiento.

De la revisión documental, se encuentra que no se ha dado cumplimiento a lo anterior.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para la solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-03689-2023 del 29 de agosto de 2023

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimientos, *“(...) Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 (...)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente MODIFICAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución N° RE-03689-2021 del 29 de agosto de 2023,

al señor JOHN FREDY CARDEÑO identificado con cédula de ciudadanía número 15.327.961, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el proyecto denominado “BODEGAS AUTOPISTA”, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, la cual contará con un total de siete (7) bodegas, teniendo como cuerpo receptor el suelo (Campo de infiltración), para las descargas generadas, ya que después de la evaluación técnica se considera que, se encuentra completamente acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y 050 de 2018, según lo plasmado en la evaluación de la información y conclusiones del Informe Técnico N° IT-02002-2024 del 15 de abril de 2024.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° RE-03689-2021 del 29 de agosto de 2023, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **JHON FREDY CARDEÑO**, en calidad de propietario, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.327.961, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado “**BODEGAS AUTOPISTA**”, a desarrollarse en el predio identificado con FMI **020-239368**, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, conformado por 7 Bodegas.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución N° RE-03689-2021 del 29 de agosto de 2023, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y datos del vertimiento que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:		
		-75°	24'	35.92"	6° 13' 56.66"	1983
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa Individual	Se instalarán trampas de grasa individuales en cada bodega, prefabricadas en acero inoxidable con volumen de 0.096 m ³ . Con el fin de realizar retención de grasas y sólidos gruesos				
	Sistema de cribado	El sistema contará con un canal de cribado con 2 m de longitud y un metro de ancho, el cual tiene como finalidad la remoción de sólidos gruesos que floten o se encuentren suspendidos en el agua residual. Para efectos de limpieza del sistema de cribado se instalarán dos rejillas contiguas, lo cual permitirá realizar las labores sin afectar el sistema de tratamiento.				

Primario y secundario	Tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Tanque séptico de dos compartimientos con volumen total de 11 m ³ , cuyo objetivo es la remoción de parte sustancial del material sedimentable o flotante. Filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA de 4 m ³ de volumen en, el cual se realiza la depuración de aguas mediante combinación de procesos físicos y biológicos.
Terciario	Humedal Subsuperficial	Humedal Subsuperficial con volumen de 5.85 m ³ . En los humedales de flujo subsuperficial el agua fluye por debajo de la superficie de un medio poroso sembrado de plantas emergentes.
	Filtración con grava y carbón activado	Filtro con grava y carbón activado con volumen de 0.94 m ³ , se establece una profundidad útil de 0,8 m (0,2 m de grava, 0,6 m de carbón activado), un falso fondo de 0,2 m y borde libre de 0,2 es decir una profundidad total de 1,2 m. La finalidad de los tratamientos terciarios es eliminar la carga orgánica residual y aquellas otras sustancias contaminantes no eliminadas en los tratamientos secundarios,
Otras Unidades	Cajas de registro	Se construirá una caja de registro a la entrada y salida del sistema de tratamiento con el fin de realizar inspecciones y futuras caracterizaciones.
Manejo de Lodos	Gestor externo	Extracción y disposición final con un gestor externo

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.11	Doméstico	Periódico Irregular	24(horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	24' 36.10"	6°	13' 56.43"	1981
Sistema de Infiltración		Área requerida: 132.77 metros cuadrados. Se establece un largo de cada zanja de 15 metros y un ancho de 0,75 metros, para un total de 12 zanjas.				

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la actualización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de vertimiento; en beneficio del proyecto denominado **"BODEGAS AUTOPISTA"**, presentado con radicado CE-02772-2024 del 19 de febrero de 2024, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR el artículo quinto, numeral 3, literal 1, de la Resolución N° RE-03689-2021 del 29 de agosto de 2023, para que se entienda así:

- Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, realizar caracterización anual y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de 12 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en el artículo 4 tabla 2 de la Resolución 0699 de 2021, categoría III "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que la vigencia del permiso continúa siendo la establecida en la RE-03689-2021 del 29 de agosto de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N° RE-03689-2021 del 29 de agosto de 2023.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso ambiental dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

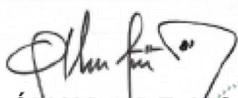
ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JHON FREDY CARDEÑO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha: 16/04/2024 - Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 053180440662

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Modificación Permiso de Vertimientos.